CONTRATO	No.	FECHA
COMPRAVENTA	C-PSMT-019-2025	24-04-2025
EL CONTRATANTE:	ESE HOSPITAL MARINO ZULETA DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR	
NIT.	824.000.204-5	
GERENTE:	VANESSA MILENA TORRES MARTINEZ.	
C. C. No.	49.771.817 Expedida en Valledupar- Cesar	
EL CONTRATISTA	ANDRES AUGUSTO FRANCO ESPARZA	
C. C. No.	13870375	
OBJETO:	"ADQUISICIÒN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS DE OFICINA CON DESTINO A LA ATENCION DE LAS ACTIVIDADES DISPUESTAS POR LOS ESQUEMAS DE SALUD DISPUESTOS EN LOS ANTIGUOS ESPACIOS TERRITORIALES DE CAPACITACION Y REINCORPORACION (ETCR) DE LA ESE HOSPITAL MARIANO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, SEGUN RESOLUCION 981 DE 2024".	
CUANTÍA:	SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($7.360.000)	
TÉRMINO DE EJECUCIÓN:	DIEZ (10) DÌAS.	
CÓDIGO UNSPSC	F-44110000	

Entre los suscritos a saber: ***VANESSA MILENA TORRES MARTINEZ,*** *mujer, mayor de edad, vecina de esta Cabecera Municipal, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.* ***49.771.817 Expedida en Valledupar- Cesar****, obrando en calidad de en Calidad de Gerente de la* ***ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ****, nombrada mediante Decreto No 049 de 2024 emanada del Despacho Municipal La Paz- Cesar, cargo elegida para el periodo fijo institucional del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2028 y con las facultades para la celebración del presente contrato, en nombre y representación del* ***HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ-CESAR****, con N.I.T. No 824.000.204-5 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024 y demás normas concordantes, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y de otra,* ***ANDRES AUGUSTO FRANCO ESPARZA*** *Identificado con Cedula de Ciudadanía No 13870375, Propietario del Establecimiento de Comercio* ***SOLUCIONES Y SUMINISTROS AF ESPARZA****, persona jurídica de derecho privado, inscrita el día : 09 de junio de 2017, bajo el Folio de Matricula No. 145338 de la Cámara de Comercio de Valledupar, con domicilio principal en la Calle 16 No 19C- 50, Valledupar- Cesar, quien declara que ni él ni sus socios se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Ley y quien en adelante se denominará* ***EL CONTRATISTA****, se ha convenido en celebrar un* ***CONTRATO COMPRAVENTA,*** *que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes consideraciones:*

1. Que el articulo 194 de la Ley 100 de 1993[1], dispone que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

[1] *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com

En cuanto al régimen jurídico aplicable a las referidas entidades, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, prevé lo siguiente:

"ARTICULO. 195.-Régimen jurídico. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico:
1. El nombre deberá mencionar siempre la expresión "empresa social del Estado".
2.Elobjetodebeserlaprestacióndelosserviciosdesalud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.
(...)"
6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.
7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.
"(...)
9. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.
(...)"

2. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2 preceptúa: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

3. Que el artículo 48 de la Constitución Política señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Que fundamentalmente, el Sistema de Seguridad Social regido por la Ley 100 de 1993 creó las denominadas Empresas Sociales del Estado, conformadas especialmente por hospitales regionales, universitarios y especializados y por hospitales locales encargados de prestar servicios de salud a la población, regulados por el siguiente marco legal: Ley 100 de 1993.

4. Que de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; que con la contratación, de manera general las entidades del Estado buscan los fines estatales dispuestos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, según la cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos se busca el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones.

5. Que el artículo 367 de la constitución política de Colombia consagra que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios e igualmente prevé que el régimen tarifario tendrá en cuenta, además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Lo anterior significa que el

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com

actual régimen tarifario de los servicios públicos no permite que los prestadores fijen de manera discrecional las tarifas que cobran a los usuarios; por el contrario, la misma constitución les traza un límite, y por ello su formulación debe hacerse a partir de los costos de prestación de servicio en procura de asegurar la viabilidad financiera de las empresas y garantizando la eficiencia.

6. Que el articulo 194 de la Ley 100 de 1993[2], dispone que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

7. Que las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por la ley, o por las asambleas departamentales o por los concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993, y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana que pueden ser ejecutados por personas naturales jurídica.

8. Que es necesario en el marco de la prestación de los servicios que hace la ese hospital, contar con equipos de aires óptimos, a fin de prestar a pacientes y equipo humano las condiciones climáticas requeridas.

9. Que conforme a la resolución No 981 del 30 de Mayo de 2024, por la cual se asignan los recursos del presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social con el fin de financiar el despliegue de esquemas de salud en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación- ETCR, se dispone de financiamiento teniendo en cuenta el modelo basado en APS que cada persona y familia con un equipo de salud territorial, adscritos en un Centro de Atención Primaria en Salud cercano y resolutivo, como puerta de entrada a la red integral.

10. Que Según lo establecido en la citada Ley, la garantía del Derecho a la Salud comprende "el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud"; sin embargo, persisten en el país graves restricciones para el acceso a los servicios de salud que se materializan en bajas coberturas de indicadores de protección específica y detección temprana, hospitalizaciones que pueden prevenirse con una atención oportuna y de calidad en el nivel primario, atención de enfermedades que tienen gastos muy altos derivados de tratamientos y medicamentos a pesar de que pueden prevenirse con el control de factores de riesgo y mortalidad evitable.

11. Que conforme a lo anterior, se requiere el suministro de elementos o equipos de oficinal con destino a coadyuvar en la atención de las actividades realizadas en el marco de los esquemas de salud dispuestos en los antiguos espacios territoriales de capacitación y reincorporación- ETCR.

12. Que la presente compra se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2025.

[2] *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com

13. Que atendiendo la naturaleza de las actividades a desarrollar conforme a lo previsto en el Estatuto Contractual, la oficina del ramo, solicito oferta a ***ANDRES AUGUSTO FRANCO ESPARZA.****, quien presentó su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en los Estudio Previo y quien conforme a la documentación anexa a su Oferta ha acreditado la capacidad jurídica para ejecutar el objeto contractual y contar con la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con la actividad a ejecutar;*

12. La suscrita Gerente, Conforme al Artículo 11 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, la Señora Gerente de la ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez, cuenta con la autorización para la suscripción de los contratos cuyos procedimientos de contratación se define en atención a la cuantía de los cuales sus montos no sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Dicho de otro modo, que los contratos que celebra la Señora Gerente requieran autorización de la Junta Directiva, no puede ser, la regla general sino la excepción. Esto es, únicamente en aquellos que sobrepasen lo sostenido en el Estatuto Contractual.

13. En mérito de lo expuesto.

Cláusula 1. Objeto del Contrato. "ADQUISICIÒN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS DE OFICINA CON DESTINO A LA ATENCION DE LAS ACTIVIDADES DISPUESTAS POR LOS ESQUEMAS DE SALUD DISPUESTOS EN LOS ANTIGUOS ESPACIOS TERRITORIALES DE CAPACITACION Y REINCORPORACION (ETCR) DE LA ESE HOSPITAL MARIANO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, SEGUN RESOLUCION 981 DE 2024". EL CONTRATISTA, *de manera independiente, es decir, sin que exista continuada dependencia y subordinación, utilizando sus propios medios, prestará sus servicios a favor de* ***LA ESE HOSPITAL.*** *Los alcances de su cumplimiento, se sujetaran en los estudios previos e invitación a presentar la oferta que fundamenta el presente proceso de contratación, a las cláusulas del presente contrato y a la propuesta presentada por el Contratista.*

Cláusula 2. Actividades específicas del Contrato. EL CONTRATISTA *se obliga para con* ***EL HOSPITAL*** *a prestar el* ***"ADQUISICIÒN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS DE OFICINA CON DESTINO A LA ATENCION DE LAS ACTIVIDADES DISPUESTAS POR LOS ESQUEMAS DE SALUD DISPUESTOS EN LOS ANTIGUOS ESPACIOS TERRITORIALES DE CAPACITACION Y REINCORPORACION (ETCR) DE LA ESE HOSPITAL MARIANO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, SEGUN RESOLUCION 981 DE 2024".*** *En desarrollo del anterior objeto contractual, el Contratista se obliga a poner al servicio las siguientes actividades:*

ITEM	***DESCRIPCION***	***UNIDAD***	***CANTIDAD***	***VALOR UNITARIO***	***VALOR TOTAL***
1	*IMPRESORA FUNCION SIMPLE MONOCROMATICA LASER - WIFI - CONEXIÓN BLUETOOTH Y USB CAPACIDAD 150*	*UNIDAD*	*1*	*$1.100.000*	*$1.100.000*

		PAGINAS				
2		COMPUTADOR TODO EN UNO PROCESADOR DUAL CORE RAM 8 G DISCO DURO 512 G - PAMTALLA FULL HD INCLIUYE SISTEMA OPERATIVO WINDOWS Y OFFICCE	UNIDAD	1	$3.100.000	$3.100.000
3		PROYECTOR ENTRE 2600 Y 3200 LUMENS PARLANTE INTEGRADO DE 2 WATTS LAMPARA CON DURABILIDAD HASTA 10000 HORAS CONECTIVIDAD HDMI	UNIDAD	1	$2.850.000	$2.850.000
4		UPS AUTONOMÍA 10 MINS, USO EN 1 EQUIPO, SALIDAS 6 (2 REGULADAS Y 4 BACKUPS), BATERÍA DE 12V-7,0 AH.	UNIDAD	1	$310.000	$310.000

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com

TOTAL	***$ 7.36 0.00 0,00***

C
áusula 3. Valor del Contrato y Forma de Pago. *El valor del presente contrato será de* ***SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($7.360.000).*** *El valor del contrato incluye todos los gastos directos e indirectos en que incurra el Contratista para ejecutar el objeto contractual.* ***LA ESE HOSPITAL PAGARÁ AL CONTRATISTA,*** *EL valor del contracto de la siguiente manera: A LA ENTREGA FINAL: LA ESE ordenará el Cien (100%) del valor contratado al CONTRATISTA mediante la presentación y recibo a satisfacción de la totalidad de los productos contratados, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista y el supervisor, y de acuerdo con la disponibilidad de recursos, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por el CONTRATANTE el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte de El CONTRATISTA, la Garantía Única de Cumplimiento y esta se haya aprobado por parte del CONTRATANTE. d) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de EL CONTRATISTA con todos sus soportes. e) Que se haya suscrito el acta de inicio de los suministros NOTA: Las formas de pago diferentes que propongan los oferentes no serán tenidas en cuenta por el Hospital.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Los desembolsos se efectuarán una vez se cuente con el respectivo PAC, previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Contrato.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Dentro de los dos (2) días siguientes a la ejecución del objeto contractual, el supervisor deberá presentar un informe a través del cual se certifica el cumplimiento a satisfacción de todas las actividades logísticas contratadas.* ***PARÁGRAFO TERCERO LA ESE HOSPITAL*** *pagará al* ***CONTRATISTA*** *el valor del presente Contrato con cargo al Presupuesto de Gastos de la ESE Hospital Marino Zuleta de la Paz- Cesar, vigencia fiscal 2025, todo conforme el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, así: No.* ***314*** *de fecha 03 de Abril de 2025, expedido por el Profesional Universitario de la ESE Hospital (Jefe de Presupuesto). El presente Contrato está sujeto a Registro Presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.*

Cláusula 4. Plazo de ejecución. *El término de ejecución de las actividades a que se refiere el presente contrato se ha pactado* ***DIEZ (10) DÌAS****, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.*

Cláusula 5. Obligaciones Generales del Contratista. *1. Cumplir con los aportes a seguridad social en salud y pensión, conforme a las disposiciones legales vigentes 2. Cumplir el objeto contractual con diligencia, ajustándose a las disposiciones constitucionales, legales, contractuales, las de la invitación y sus adendas y a la propuesta presentada. 3. Atender las observaciones del funcionario que ejerce control, supervisión y vigilancia del contrato. 4. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. 5. Mantener reserva profesional sobre los asuntos o la información que le sea suministrada por motivo de la prestación de sus servicios. 6. Las demás que se requieran para cumplir con el objeto pactado, en coordinación con la dependencia encargada de ejercer el control y vigilancia del contrato.* ***OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:*** *1. Realizar la entrega de los equipos de cómputo conforme a la descripción técnica contratada, los cuales deben ser otorgados con las facturas de adquisición y garantías de fabricante o proveedor.*

Cláusula 6. Obligaciones Generales de la ESE Hospital. *Son obligaciones generales de la ESE Hospital, las siguientes: 6.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción; 6.2. Pagar el valor del contrato*

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com

de acuerdo con los términos establecidos; 6.3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada; 6.4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista

***Cláusula 7. Responsabilidad. EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas 1 y 2 del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.*

***Cláusula 8. Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato.** Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en el Estatuto de Contratación Pública.*

***Cláusula 9. Caducidad. LA EMPRESA** mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en la Ley 418 de 1997.*

***Cláusula 10. Multas. .** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA, HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ-CESAR** podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del CONTRATO. El valor de las multas podrá cobrarse de acuerdo a los mecanismos previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.*

***Cláusula 11. Cláusula Penal.** En caso de incumplimiento de las obligaciones, parcial o total, por parte de **EL CONTRATISTA,** éste pagará a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, la que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de **LA EMPRESA** sobre el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.*

***Cláusula 12. Garantías.** Por tratarse de un proceso contractual de contratación directa no se exige constitución de garantía de seriedad de la oferta, y teniendo en cuenta la cuantía, la naturaleza del objeto, la forma de pago, la empresa ha establecido que no se hace necesario exigir garantía, por tratarse dentro de las modalidades de contratación Mínima Cuantía de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del Acuerdo No 011 del 10 de Diciembre de 2024 del Manual Interno de Contratación. No obstante, el contratista estará obligado a mantener indemne a la Empresa Social del Estado ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez.*

***Cláusula 13. Independencia del Contratista. EL CONTRATISTA** es una persona independiente de la **ESE HOSPITAL**, y en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la **ESE HOSPITAL**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.*

***Cláusula 14. Cesiones. EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la **ESE HOSPITAL**.*

***Cláusula 15.- Indemnidad. EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **HOSPITAL** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **HOSPITAL** de cualquier daño o perjuicio*

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com

originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. ***EL CONTRATISTA*** *mantendrá indemne al* ***HOSPITAL*** *por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que* ***EL CONTRATISTA*** *asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.*

Cláusula 16. Solución de controversias. *Las controversias o diferencias que surjan entre* ***EL CONTRATISTA*** *y* ***LA ESE HOSPITAL*** *con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción:* ***ARBITRAMENTO:*** *En los contratos que celebre la ESE Hospital podrá estipularse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros, las controversias que puedan suscitarse con motivo de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. Cuando en el contrato no se hubiere pactado la cláusula compromisoria, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento para resolver las divergencias presentadas.*
La Constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento se regirá a las normas del Código de Comercio o las normas establecidas en la normativa vigente, conforme al artículo 95 del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024.

Cláusula 17. Supervisión. *La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por* ***EL CONTRATISTA*** *a favor del* ***HOSPITAL****, estará a cargo del* ***Técnico Administrativo en Gestión Documental ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ.***

Cláusula 19. Confidencialidad. *En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.*

Cláusula 20. Régimen Laboral. *En razón a que el presente Contrato es de naturaleza estatal y por disposición del Acuerdo No 022 del 10 de Diciembre de 2024, no crea vínculo laboral entre las partes, el valor que se compromete a cancelar* ***EL HOSPIAL*** *constituye la única obligación económica que adquiere con el contratista, en consecuencia, no estará obligado al pago de prestaciones sociales.*

Cláusula 21. Afiliación al Sistema de Seguridad Social. *De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato,* ***EL CONTRATISTA*** *deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando haya lugar a ello.*

Cláusula 22. Inhabilidades e incompatibilidades. EL CONTRATISTA *afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la Resolución No 5185 del 4 de*

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com

diciembre de 2013 y Resolución No. 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la derogue, modifique, sustituya o adicione.

Cláusula 23. Impuestos. *Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del* ***CONTRATISTA****, y las retenciones que ordene la ley en relación con el cumplimiento del objeto contractual, los cuales serán efectuadas por* ***EL HOSPITAL.***

Cláusula 24. Domicilio Contractual y Lugar de Ejecución. *Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio al Municipio de la Paz (Cesar) y las actividades propias de este contrato se ejecutarán en el Municipio de la Paz (Cesar).*

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento, se firma a través de la plataforma SECOP II.

ESE HOSPITAL:	***EL CONTRATISTA:***
_____ ***VANESSA MILENA TORRES MARTINEZ.*** *Gerente ESE Hospital.* *Marino Zuleta Ramírez* *La Paz- Cesar.*	_____ ***ANDRES AUGUSTO FRANCO ESPARZA.*** *C.C. No.* ***13870375***

Nit. 824.000.204-5
Sede Principal: Calle 6 No. 6-15 Teléfonos: (605) 5771075 - 5771464 – 5770016
Código Postal: 202010 Correo Electrónico: hmzramirez94@hotmail.com